



Medellín 23 de septiembre del 2023

Señor
JOSE LARGO
C.C.1059702288
veeduriaciudadana4020@gmail.com
Medellín

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

GENERALIDADES:

Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2023, el señor JOSE LARGO, elevó solicitud de información relacionada con el servicio de baños públicos aptos para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, por lo que se pasa a dar respuesta teniendo en cuenta lo siguiente:

SOLICITUDES:

El peticionario, solicita la siguiente información:

1. En un término no mayor a diez días, comparta copia digital de su contrato de trabajo acta de nombramiento y copia digital de su manual de funciones.

2. Le pido requiera a todos los gerentes de los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCA MIA, BANCO UNION, BANCO FUNDACION DE LA MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y POPULAR, todos ubicados en la ciudad de Medellín para que cada gerente local en Medellín respondan si en todas y cada una de sus agencias en Medellín cuentan con un baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, tal como la ley lo manda.

PROYECTÓ: MQUINTO		REVISÓ: ANAMARIA	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



3. De responder que no tienen el baño referido, le exijo en derecho remita al Comandante de la Policía del Valle de Aburra en Medellín, o Comandante de la Policía de Medellín para que sancione la inexistencia del baño público en dichos establecimientos bancarios abiertos al público, al violar la Ley 361 de 1997, art 88, Ley 1752 de 2015 y violar el POT de Medellín.

4. Igualmente, solicito remitir copia de las repuestas dadas al Inspector de Policía en Medellín competente para que ordene el cierre temporal de la entidad bancaria o financiera temporalmente al no contar con el baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas tal como la ley lo ordena y sancione penalmente por discriminación ley 1752 de 2015.

5. Le pido remita esta petición ante la ciudadana Dra. Francia Helena Márquez Mina, Vicepresidenta de Colombia y Ministra del Ministerio de la Igualdad y Equidad a fin que esta excelente Ministra, de aplicación de la ley 1752 de 2015 contra las entidades bancarias que respondan no contar con baño público apto para ciudadanos en silla de ruedas.

6. Pido que la H. Corte Constitucional, se pronuncie si existe ley que ordene que todos los establecimientos comerciales abiertos al público cuenten con baño público - apto para todo tipo de población- incluida claro esta aquella con limitación en su movilidad que se desplace en silla de ruedas, y si dichas leyes existentes en Colombia, tratados internacionales firmados por nuestro país tendientes a evitar todo tipo de discriminación a ciudadanos de protección especial como lo son los ciudadanos con limitaciones físicas, excepcionan de su cumplimiento a las entidades bancarias.

7. Pido que la Procuradora Gral Nación, Margarita Cabello, ordene una supervigilancia a mi derecho de petición, amparado resolución 029- 21 y se me informe lo realizado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES:

Frente a las solicitudes elevadas por el peticionario se da respuesta en los siguientes términos:

Por lo anterior me permito indicar:

PROYECTÓ: MQUINTO		REVISÓ: ANAMARIA	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SOLICITUD N° 1:

En un término no mayor a diez días, comparta copia digital de su contrato de trabajo, acta de nombramiento y copia digital de su manual de funciones.

RESPUESTA: Se adjunta acto administrativo de nombramiento y Manual de Funciones correspondiente a la líder del Proceso de Gestión Jurídica.

SOLICITUD N° 2:

Le pido requiera a todos los gerentes de los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCA MIA, BANCO UNION, BANCO FUNDACION DE LA MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y POPULAR, todos ubicados en la ciudad de Medellín para que cada gerente local en Medellín respondan si en todas y cada una de sus agencias en Medellín cuentan con un baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, tal como la ley lo manda.

RESPUESTA: Se anexa copia de los oficios a través de los cuales se realizan los respectivos requerimientos a las entidades bancarias que se relacionan en su escrito.

SOLICITUDES N° 3 Y 4:

3. De responder que no tienen el baño referido, le exijo en derecho remita al Comandante de la Policía del Valle de Aburra en Medellín, o Comandante de la Policía de Medellín para que sancione la inexistencia del baño público en dichos establecimientos bancarios abiertos al público, al violar la Ley 361 de 1997, art 88, Ley 1752 de 2015 y violar el POT de Medellín.

4. Igualmente, solicito remitir copia de las repuestas dadas al Inspector de Policía en Medellín competente para que ordene el cierre temporal de la entidad bancaria o financiera temporalmente al no contar con el baño público apto para ciudadanos que se movilicen en silla de ruedas tal como la ley lo ordena y sancione penalmente por discriminación ley 1752 de 2015.

RESPUESTA: Se remite copia del oficio enviado por competencia a la Secretaria de Gobierno Distrital, que es la dependencia que tiene a su cargo las Inspecciones de Policía, a través del cual se solicita realizar visita a las entidades bancarias

PROYECTÓ: MQUINTO		REVISÓ: ANAMARIA	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



antes referenciadas a efectos de que se verifique si efectivamente en estas sucursales y/o agencias hay disponibilidad de baños públicos aptos para las personas que se desplazan en sillas de ruedas, esto es, si el servicio de baño cumple con las características técnicas y de infraestructura para ser utilizadas por estos sujetos de especial protección, y se realicen las acciones a que haya lugar, y de ser procedente se impongan las sanciones respectivas.

De igual forma se solicita en el oficio petitorio, se informe, tanto al peticionario como a la Personería Distrital, de las acciones realizadas por dicha dependencia.

SOLICITUDES 5, 6 Y 7:

5. Le pido remita esta petición ante la ciudadana Dra. Francia Helena Márquez Mina, Vicepresidenta de Colombia y Ministra del Ministerio de la Igualdad y Equidad a fin que esta excelente Ministra, de aplicación de la ley 1752 de 2015 contra las entidades bancarias que respondan no contar con baño público apto para ciudadanos en silla de ruedas.

6. Pido que la H. Corte Constitucional, se pronuncie si existe ley que ordene que todos los establecimientos comerciales abiertos al público cuenten con baño público - apto para todo tipo de población- incluida claro esta aquella con limitación en su movilidad que se desplace en silla de ruedas, y si dichas leyes existentes en Colombia, tratados internacionales firmados por nuestro país tendientes a evitar todo tipo de discriminación a ciudadanos de protección especial como lo son los ciudadanos con limitaciones físicas, excepcionan de su cumplimiento a las entidades bancarias.

7. Pido que la Procuradora Gral Nación, Margarita Cabello, ordene una supervigilancia a mi derecho de petición, amparado resolución 029- 21 y se me informe lo realizado.

RESPUESTA: Se remite copia de los oficios enviados a la Vicepresidenta de la República, Ministerio de la Igualdad y Equidad, Corte Constitucional y Procuraduría General Nación, a través de los cuales se da traslado de su solicitud.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona

PROYECTÓ: MQUINTO		REVISÓ: ANAMARIA	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”³. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones⁴: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”⁵.

Conforme a la normatividad y jurisprudencia en mención, y lo descrito en las líneas precedentes, esperamos que la información suministrada haya sido clara, oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

NOTIFICACIONES:

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la **participación política**, el acceso a la información y la **libertad de expresión**” (negritas en el texto).

² Sentencia T-430/17.

³ Sentencia T-376/17.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 2014.

⁵ Los elementos han sido reseñados en las sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14, entre otras.

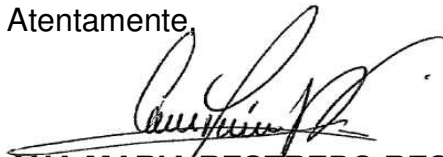
PROYECTÓ: MQUINTO		REVISÓ: ANAMARIA	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

Las notificaciones serán recibidas en el despacho del Señor Personero ubicado en Centro Cultural Plaza de la Libertad N°42-102, teléfonos 384-99-99 Extensiones 130 y 184, e-mail: notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co.

ANEXOS:

- Acto administrativo de nombramiento y Manual de Funciones correspondiente a la líder del Proceso de Gestión Jurídica
- Oficios remitidos a las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCA MIA, BANCO UNION, BANCO FUNDACION DE LA MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR.
- Oficio remitido a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MEDELLÍN.
- Oficio remitido a la Dra. FRANCIA HELENA MARQUEZ MINA, vicepresidenta de Colombia y ministra del Ministerio de la Igualdad y Equidad.
- Oficio remitido a la CORTE CONSTITUCIONAL.
- Oficio remitido a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Atentamente



ANA MARIA RESTREPO RESTREPO.
Asesora de Despacho 20D
Líder del Proceso de Gestión Jurídica.
Personería Distrital de Medellín.

PROYECTÓ: MQUINTO		REVISOR: ANAMARIA	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			